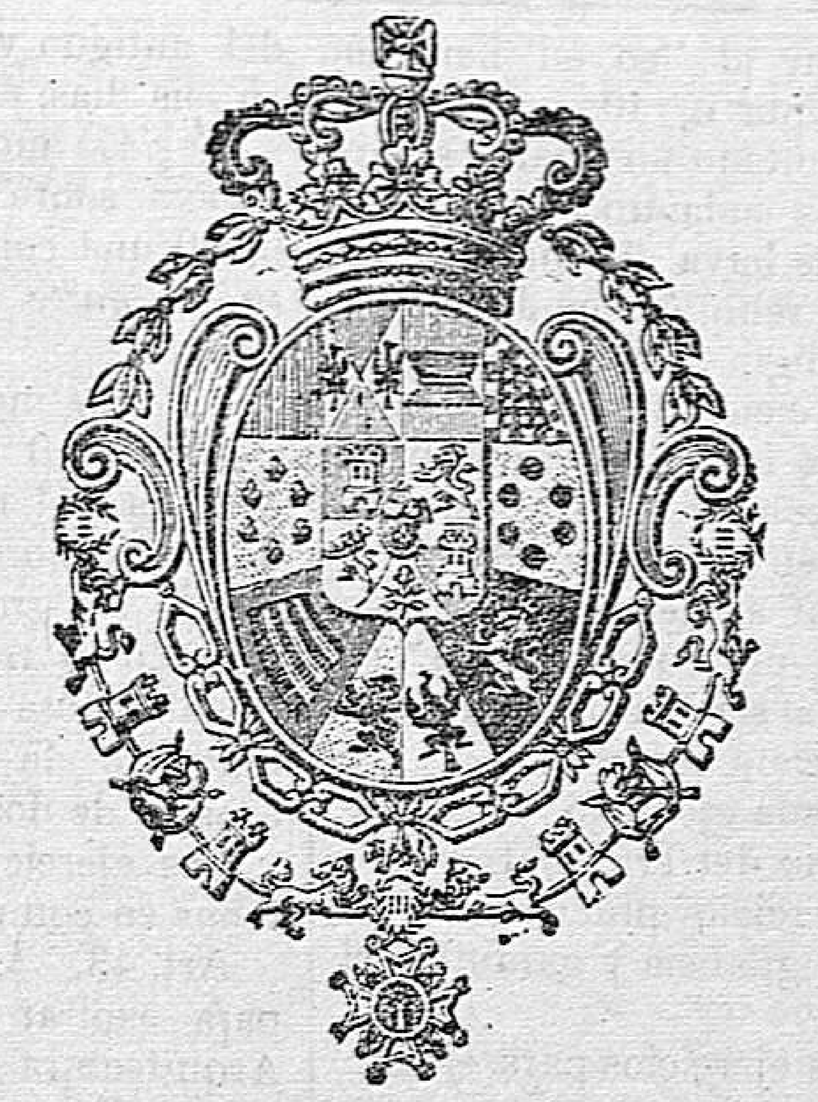
Año económico de 1894-95 | Lunes 15 de Octubre | Número 90

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, han llegado á Madrid á las 10 y 40 de la mañana de anteayer, 13, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Alcalde de Carballeda de Avia participa á este Gobierno haberse ausentado de la casa paterna en la noche del dia 11 del actual Celina Casas Meiriño, cuyas señas á continuacion se expresan; en su virtud los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion poniéndola caso de ser habida á disposicion de dicho Alcalde.

Celina Casas Meiriño

Edad 18 años.
Estatura baja.
Pelo castaño.
Ojos idem oscuros.
Color bueno.
Viste de artesana.
Orense 15 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Declaradas limpias por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, las procedencias de Marsella, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se derogue la de 10 de Agosto último, que puso en vigor las reglas 1.ª á la 6.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1893, relativa á la inspeccion sanitaria en la frontera con Francia y á las precauciones adoptadas en las poblaciones de nuestro territorio con los viajeros procedentes de dicha nacion, quedando subsistente la regla 5.ª de la expresada Real orden de 8 de Junio de 1893 acerca de las formalidades que deben observarse para el nombramiento de Inspectores Médicos provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Señores Gobernadores de las provincias.

Los repetidos abusos que con perjuicio de la salud pública se denuncian como cometidos en el ejercicio de las profesiones médicas, á pesar de las disposiciones dictadas por este Ministerio para evitarlos, y las dudas que por parte de algunos funcionarios gubernativos se manifiestan en cuanto á los medios que les competan para reprimir dichas intrusiones, obligan á recomendar una vez más, y con toda energía, el cumplimiento exacto de la legislacion vigente, y á fijar el criterio que deben mantener los Gobernadores civiles y sus delegados administrativos, como los Alcaldes y Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.

Las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en cuanto á las intrusiones en el ejercicio de la Veterinaria; la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en 27 de Septiembre de 1888, 21 de Octubre y 10 de Noviembre de 1889, el Real decreto de 9 de Marzo de 1890, resolviendo á favor de la Autoridad judicial una competencia, y las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril de 1891, fijan unánimemente la doctrina de que la persecución y castigo de las mencionadas intrusiones corresponde á los Tribunales de justicia, por hallarse comprendidos en las sanciones estatuidas por delitos y faltas en los artículos del Código penal. Esta doctrina, sin embargo, no empece ni merma las atribuciones de los Gobernadores de las provincias, cuyas Autoridades las tienen propias y definidas en el art. 23 de la ley Provincial.

El deber en que están los Gobernadores de velar muy especialmente por el elevado cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, se complementa con las facultades que les confiere el art. 24 de la ley para instruir por sí mismos ó por sus Delegados las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones y agentes, y el propio deber se robustece y acentúa con la facultad del art. 22 de imponer multas, que tanto puede ser á los intrusos que hayan desobedecido sus requerimientos, cual reconocen y confirman las Reales órdenes de 4 de Marzo y 11 de Abril ya citadas, como á los Alcaldes que consientan los abusos y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que por apatía, tolerancia ó debilidad no cumplan las obligaciones que les imponen el reglamento de 24 de Julio de 1848, el Real decreto de 26 de Mayo de 1855 y las demas disposiciones vigentes.

Ese reglamento de 24 de Julio impone en su cap. 2.º á los Subdelegados obligaciones generales que no pueden ni deben desatender; los artículos 20 y 21 del capítulo 3.º les marca por modo claro y expreso las relaciones que tendrán con las Autoridades, y el Real decreto de 26 de Mayo les obliga al registro de títulos que deben llevar no solamente para los Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, si que tambien para los Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas.

Es de esperar que, cumpliendo cada cual fielmente las obligaciones legales en bien de la humanidad, cesen los abusos, y para ello, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las seguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias harán cumplir con el mayor celo á sus Delegados, á los Alcaldes y á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, todas las disposiciones vigentes sobre ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, y harán que se persiga con rigor toda intrusion, de cualquier linaje que sea, recordando á los Subdelegados el deb r ineludible en que se hallan de denunciar á los Tribunales de justicia los actos abusivos referidos, dando cuenta á la vez al Gobernador de las denuncias y de toda infraccion de las leyes sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública.

2.ª Los Gobernadores podrán usar de la facultad que les otorga el art. 22, en relacion con el 23 de la ley Provincial, para corregir las faltas de desobediencia á su Autoridad que cometan los intrusos, sin perjuicio de poner éstos, por el hecho de la instruccion, á disposicion de los Tribunales de justicia para los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código penal, segun constituya delito ó falta el abuso.

3.ª Los Delegados de los Gobernadores y los Alcaldes, serán corregidos tambien en la forma y cuantía que proceda por las faltas

de vigilancia en la persecucion de las intrusiones mencionadas.

4.ª Si los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria desobedeciesen las órdenes del Gobernador y olvidasen sus deberes tolerando las intrusiones, serán corregidos por primera vez con la multa de 125 á 250 pesetas por la desobediencia. La reincidencia de los Subdelegados será corregida con la separacion del cargo, en la forma prevenida en la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Febrero de 1883, publicada en la *Gaceta* del día 18.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. núm. 285)

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA, APROBADO EN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1894

(Continuacion.)

Art. 38. Los ejercicios para la Pintura de Historia consistirán:

1.º En contestar los opositores doce preguntas sacadas á la suerte sobre Perspectiva, Anatomía é Historia del Arte, cuatro de cada materia. Despues el opositor designará un cuadro de autor notable, como de su predileccion explanando seguidamente las causas y fundamentos de su eleccion, y expresando las bellezas, defectos si los tuviere á su juicio, y demás condiciones técnicas y características de la obra que haya elegido para su tema.

2.º En pintar durante doce horas consecutivas un boceto, cuyas dimensiones serán de 0^{m},40 por 0^{m},30 sobre asunto sacado á la suerte de entre doce dispuestos por el Tribunal.

3.º En pintar, copiada del natural, una figura desnuda en el tamaño de 0^{m},80 por 0^{m},60, en seis sesiones de cuatro horas cada una.

4.º En dibujar en el espacio de doce horas seguidas una composicion del asunto que la suerte designe de entre doce elegidas por el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el opositor hará al Tribunal entrega de su trabajo, quedándose con cálco ó copia del mismo.

5.º En pintar en término de dos meses un cuadro en el tamaño de 1^{m},50 por 1^{m},15, ateniéndose al cálco ó copia de la composicion del ejercicio precedente.

Los ejercicios 2.º, 4.º y 5.º los practicarán los opositores en completa incomunicacion.

Art. 39. Los ejercicios para la Pintura de Paisaje consistirán:

1.º En contestar ocho preguntas sacadas á la suerte por el opositor sobre Perspectiva é Historia del Arte. Seguidamente el opositor hará un ejercicio semejante al señalado en el párrafo primero del artículo anterior para los pintores de Historia, designando al efecto un cuadro en que, como motivo ó asunto principal ó como accesorio, pueda disertar sobre el tecnicismo del Paisaje.

2.º En dibujar al lápiz ó al carboncillo y en papel de 0^{m},60 por 0^{m},40, sin contar el márgen, un estudio del natural. Ese trabajo deberá ejecutarse en tres sesiones, cada una de tres horas, comenzando á la que el Tribunal designe.

3.º En pintar al óleo en lienzo ó tabla de 0,^{m}50 por 0,^{m}40 un estudio del natural, ejecutado en cuatro sesiones de tres horas cada una.

El dia en que haya de practicarse este ejercicio se reunirán los Jueces en el campo para eligir el estudio objeto del expredo ejercicio y seguidamente se determinará á la suerte el orden en que habrán de colocarse los opositores para ejecutarle en el mismo acto.

4.º En pintar al óleo en el término de treinta dias un cuadro de 1^{m},10 por 0,^{m}80, al cual servirá de asunto el estudio del ejercicio anterior.

Terminado cada ejercicio se entregará al Secretario del Tribunal.

El último ejercicio práctico se ejecutará bajo la vigilancia y garantía del Jurado.

Art. 40. Los ejercicios para el Grabado en dulce, consistirán:

1.º En contestar doce preguntas sacadas á la suerte, de Anatomía, de Historia de las Bellas Artes y de procedimientos técnicos, cuatro de cada materia. A continuacion hará el opositor el ejercicio de crítica que va reseñado al tratarse del primer ejercicio de los pintores de Historia y de Paisaje, eligiendo como tema una de las copias notables hechas de los cuadros célebres al agua fuerte ó por cualquiera de los otros procedimientos del grabado, pudiendo disertar el opositor, así sobre la copia elegida como sobre el cuadro original copiado.

2.º En dibujar al lápiz y en tamaño de Academia una figura del antiguo, en ocho días, á cuatro horas cada uno.

3.º Dibujar, en iguales condiciones que el ejercicio anterior, una figura del modelo vivo.

4.º En dibujar una figura de medio cuerpo copiada de un cuadro, y grabarla sobre una plancha de cobre ó acero del tamaño de 0,^{m}20 por 0,^{m}16, en el plazo de dos meses, empleando las horas del día que cada opositor elija.

Los opositores harán los ejercicios prácticos en completa incomunicacion.

Art. 41. Los ejercicios para la Escultura, consistirán:

1.º En contestar doce preguntas sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía artística é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia, y seguidamente el ejercicio de crítica, designando como tema una obra escultórica, sea estatua, grupo ó bajo relieve.

2.º En modelar un boceto en relieve, en dimensiones de 0,^{m}30 por 0,^{m}45, durante el dia y en doce horas consecutivas; el asunto será designado por la suerte entre los que el Tribunal tendrá dispuestos.

3.º En modelar una figura por el modelo vivo en el espacio de seis sesiones de cuatro horas cada una, y tamaño de 0,^{m}80.

4.º En modelar en doce horas consecutivas y tamaño de 0,^{m}35 de alto el boceto de una estatua original del personaje que la suerte designe entre 12 elegidos por el Jurado; dicho boceto se modelará en el espacio de dos meses, al tamaño de dos tercios del natural.

Los opositores deberan practicar el segundo ejercicio y las dos partes del cuarto en completa incomunicacion.

Art. 42. Los ejercicios para el grabado en hueco ó de medalla consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre Perspectiva, Anatomía é Historia de las Bellas Artes, cuatro de cada materia. Acto seguido explanará el ejercicio de crítica, pudiendo elegir como tema indistintamente un ejemplar de Numismática medalla ó moneda, ó una obra escultórica tal como queda señalado para los escultores.

2.º En dibujar una figura, copia del antiguo y tamaño de Academia, en seis dias, á cuatro horas cada uno.

3.º En modelar en barro y en bajo relieve sobre un plano de 0^{m}40 por 0,^{m}30 una composicion designada por suerte entre 12 elegidas por el Tribunal.

4.º En modelar en cera sobre una pizarra de 0,^{m}18 por 0,^{m}13 una figura copiada del natural en ocho sesiones de cuatro horas cada día.

5.º En gravar la anterior figura en hueco ó en relieve, á eleccion del Tribunal, sobre un troquel de acero del diámetro de 60 milímetros y en el espacio de dos meses.

Los ejercicios prácticos serán ejecutados en completa incomunicacion.

Art. 43. Los ejercicios de oposicion para aspirar á las pensiones por la Arquitectura consistirán:

1.º En contestar 12 preguntas sacadas á la suerte de las diversas asignaturas teóricas y teóricoprácticas que con arreglo al plan de estudios vigente constituyen la carrera de Arquitectos, y á continuacion designar un monumento arquitectónico notable para explanar acerca de él su juicio crítico, tal como queda indicado para las otras artes.

2.º En copiar del yeso un fragmento importante de Arquitectura ó de ornamentacion arquitectónica, ejecutándole á la aguada ó al lapiz en seis sesiones de cuatro horas cada una á la escala que fije el Tribunal, escribiendo despues el opositor en otras seis sesiones de cuatro horas una Memoria acerca del estilo arquitectónico á que pertenezca el fragmento, época en que tuvo su apogeo y caracteres de la fauna y de la flora en él empleadas, indicando las influencias que en dicho estilo ó arte hayan podido determinar los que le precedieron.

Para la segunda parte de este ejercicio podrá consultar las obras que estime convenientes y que le serán facilitadas por el Tribunal.

3.º En idear y hacer un croquis bien definido de un monumento ó edificio arquitectónico, con arreglo á un programa sacado á la suerte de entre doce redactados por el Tribunal. Este trabajo se presentará dibujado sin sujecion á escala; pero lo mas determinado en plantas y alzados; y deberá ejecutarse en el espacio de doce horas seguidas.

Concluído este ejercicio, el opositor hará entrega de sus dibujos al Jurado, y cuidará de sacar de ellos los calcos necesarios.

4.º En desarrollar el monumento ó edificio ideado, formulando el correspondiente proyecto, el cual comprenderá:

Primero. Las plantas ó secciones horizontales del monumento ó edificio necesarias para la buena inteligencia del mismo, en la escala que fije el Tribunal.

Segundo. Los alzados ó secciones verticales, suficientes para el mismo objeto, en la escala que fije el Tribunal.

Tercero. Un importante detalle decorativo ó de construccion, elegido por el opositor, y completamente concluído, ejecutado en escala que guarde relacion decimal exacta con el tamaño de ejecucion, y que no baje de $^{1}/_{10}$.

Cuarto. Una Memoria científico-artística que explique y razone la disposicion adoptada en el desarrollo del proyecto, el cual se hará en el espacio de dos meses; pero durante ellos podrá el opositor consultar las obras, estampas ó fotografías que estime oportunas.

La segunda parte del primer ejercicio, el segundo y tercero serán ejecutados con completa incomunicacion.

Art. 44. Los ejercicios para la Música consistirán:

1.º En contestar los opositores 12 preguntas, sacadas á la suerte, sobre la instrumentacion, armonía, contrapunto y teoría del arte, haciendo á continuacion el ejercicio de crítica sobre una ópera, sinfonía, oratorio ó cualquiera otra obra musical por él designada.

2.º En una fuga vocal á dos motivos y cuatro partes y sobre letra que facilitará el Tribunal, y en un coro á cuatro voces, con acompañamiento de orquesta.

3.º En una gran escena drámatica, con acompañamiento de grande orquesta. Esta escena será para dos ó más voces.

Durante los ejercicios segundo y tercero el opositor quedará incomunicado, empleando á lo sumo seis dias en el segunto y veinticinco en el tercero.

El Tribunal hará entrega al opositor en el acto de ser incomunicado, asi del tema para la fuga como de la letra para el coro y para la escena musical.

Art. 45. Los ejercicios prácticos de los opositores músicos se ejecutarán dos veces con voces y acompañamiento de piano, una en presencia del Tribunal y otra en sesion pública. Cada autor podrá acompañar sus respectivas obras.

Art. 46. Las preguntas que constituyen el primer ejercicio á que se refieren los artículos 38 al 44, esta án contenidas en el programa que formulará al efecto la correspondiente Escuela especial, visado y autorizado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y será publicado en la *Gaceta de Madrid* al anunciar la convocatoria. Estas preguntas estarán en papeletas colocadas con el reverso hacia arriba sobre la mesa del Tribunal y no podrán volver á entrar en suerte las contestadas una vez.

Art. 47. El primer ejercicio de que tratan los citados artículos 38 al 44, será público, y en su segunda parte ó sea el ejercicio de crítica que queda indicado, los Jueces del Tribunal podrán formular aquellas observaciones que estimen oportunas para aquilatar el juicio del opositor y la validez y fundamento de su crítica.

Art. 48. El Ministerio de Estado abonará los gastos que originen los opositores con arreglo á la cuenta visada por el Presidente de cada Tribunal.

Deberes de los pensionados

Art. 49. En plazo que no excederá de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, deberán presentarse los pensionados en la Academia de Roma á tomar posesion de su plaza.

Cualquier exceso de tiempo en cumplir tal deber será rebajado del que había de durar la pensión. Si el exceso llegase á otros dos meses sobre los concedidos para la toma de posesion, los nombrados perderán todo derecho á aquella.

Art. 50. Ningun pensionado podrá ausentarse de Roma sin la competente autorizacion del Director de la Academia, debiendo en tal caso dar á éste cuenta por escrito cada dos meses del punto de su residencia y de los trabajos y estudios en que se ocupe. Estas comunicaciones habrán de unirse al expediente personal que de cada pensionado ha de obrar en Secretaria.

Art. 51. Los pensionados por la Pintura de Historia entregarán:

Al terminar el primer año un dibujo de una estatua griega, á su eleccion del tamaño de 0^{m}84, y una figura pintada; estudio del modelo vivo y al tamaño natural.

Al terminar el segundo año, el pensionado entregará una copia fiel y ejecutada con el mayor esmero, al tamaño del original cuando esto sea posible, de uno de los cuadros ó frescos que existan en cualquiera ciudad de Italia y ofrezcan mayor interés desde cal

Renacimiento de la Pintura (siglo XIII) hasta la época de Rafael.

Para practicar este ejercicio, el Ministerio de Estado recabará de la Real Académia de San Fernando relacion lo más completa y amplia de las obras que reunen las condiciones citadas y no sean conocidas en España, la cual relacion será remitida al Director de la Académia de Roma.

El pensionado propondrá al Director seis de los cuadros ó frescos contenidos en esta relacion, y el Director elegirá ante el Secretario el que deba copiar dicho pensionado, cuidando de que no recaiga su eleccion en uno copiado ya.

El Secretario hará constar en el expediente personal del interesado, así la proposicion como la eleccion referidas.

Al terminar el tercer año entregarán una composicion en carton ó boceto de 1^m,50, de asunto tomado de la Historia Sagrada ó de la profana, ó de los grandes poemas, compuesta de tres figuras á lo menos, cuyo trabajo habrá de servir de base para el cuadro del cuarto y último año de pension.

Al terminar el cuarto año, el cuadro de composicion del boceto ó carton enviado el año precedente, con figuras de tamaño natural, y cuyo lado mayor no exceda de cinco metros.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, referente á un asunto de la Pintura Histórica.

Los pensionados por la Pintura de Historia residirán precisamente en Roma durante el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 52. Los pensionados por la Pintura de Paisaje entregarán:

El primer año dos estudios dibujados del natural, no menores de 0^m,50, y un paisaje pintado al óleo no menor de 1^m,50.

El segundo año un estudio de animales pintado en tela que no sea menor de 1,00 metro, y otros dos de figura ó de animales; los dimensiones de estos dos últimos no excederá de dos metros.

El tercer año un paisaje tomado directamente del natural y pintado al óleo, y dos estudios de marinas, cuyas dimensiones no serán menores de dos metros.

El cuarto año un paisaje pintado al óleo qne no sea menor de tres metros, y en el cual se halle interpretada la naturaleza.

Podrá tambien á su arbitrio desenvolver en igual tamaño una composicion; cuyo principal motivo sea la naturaleza animal.

Presentarán además una Memoria referente á la Pintura de Paisaje.

Los pensionados por la Pintura de Paisaje residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y en los dos restantes podrán viajar por Europa.

Art. 53. Los pensionados por el Grabado en dulce entregarán:

El primer año dos estudios de figura, uno del antiguo y otro del natural, dibujados en tamaño de academia, y otros dos estudios de interiores de edificios.

El segundo año dos estudios al lapiz de otros tantos grupos escultóricos ó bajo relieves á eleccion del pensionado, tamaño de academia y dispuestos para ser trasladados á la plancha, y otro ejercicio al agua fuerte de un retrato.

El tercer año dos estudios hechos al agua fuerte.

El cuarto año copia al agua fuerte de un cuadro de autor célebre é importante para la historia del arte, acompañando tambien el dibujo. Además presentarán una Memoria acerca de la historia y desarrollo alcanzado por el Grabado en dulce, con sus aplicaciones á la industria.

Los pensionados por el Grabado en dulce residirán precisamente en Roma los dos primeros años, pudiendo viajar los otros dos por Europa.

Art. 54. Los pensionados por la Escultura enviarán:

Al terminar el primer año dos figuras dibujadas, una copia del natural y otra del antiguo del tamaño mínimo de 0^m,80 por 0^m,70, y un estudio del modelo vivo desnudo en todo ó en parte, en alto relieve, ó una estatua de un metro como mínimum y 1^m,80 como máximum.

Al terminar el segundo año, un bajo relieve original, cuya dimension mayor no baje de 1^m,50, ni exceda de dos metros.

Al terminar el tercer año, el modelo estudiado y detallado para la estatua que habrá de ejecutar en el cuarto y último año.

Este modelo tendrá un metro en su dimension mayor, y sin excusa ni pretexto será remitido inelud blemente en la época señalada en el reglamento.

Al terminar el cuarto año, la estatua del modelo enviado el año anterior vaciada en yeso y de 1^m,80, como mínimum, y dos metros sin el pinto como máximum.

Presentará además cada pensionado una Memoria razonada, relativa a la Escultura.

Los pensionados por la Escultura residirán precisamente en Roma el primero, el segundo y el cuarto año; y podrán viajar por Europa durante el tercer año de la pension.

Art. 55. Los pensionados por el Grabado en hueco, enviarán:

Al terminar el primer año, dos dibujos: uno de estátua y otro de modelo vivo, del tamaño de 0^m,80, un bajo relieve de una ó dos figuras, modelado en cera de asunto histórico ó mitológico y de 0^m,30 de dimension mayor.

Al terminar el segundo año, un modelo copia de un bajo relieve del antiguo, cuyas figuras medirán por lo menos 0^m,30, y en el anverso de una medalla, busto de personaje histórico, sobre un troquel de tamaño por lo menos de 60 milímetros.

Al terminar el tercer año, el modelo en cera ó en yeso de una composicion original, y el grabado de la misma, anverso y reverso, sobre un troquel de acero en dimensiones por lo menos de 60 milímetros

Al terminar el cuarto año, remitirán dos ejemplares en cobre de medallas acuñadas en los troqueles del año anterior presentando ademas una Memoria razonada sobre el grabado en hueco y procedimiento del mismo.

Los pensionados por el Grabado en hueco residirán precisamente en Roma el primero y el cuarto año, y durante los otros dos podrán residir en alguna de las principales ciudades de Europa.

Art. 56. Los pensionados por la Arquitectura, entregarán:

Al terminar el primer año, copia en planta y alzado del estado actual de un monumento extranjero perteneciente á las buenas épocas del arte, acompañada del estudio á gran escala de alguno de sus más característicos detalles.

Al terminar el segundo año, el proyecto de restauracion de un monumento notable, dibujado en escala de dos centímetros por metro á lo menos.

Acompañará al proyecto la memoria histórico descriptiva, con el examen detallado y concienzudo del estado actual del monumento aludido, dando cuenta de su estructura general, analizando la época de su ereccion y el arte y estilo á que corresponda, enumerando los documentos en que la restauracion se funde, y cuantas observaciones sugiera el pensionado el estudio del citado monumento.

Al terminar al tercer año, una Memoria científico-artística acompañada de las ilustraciones gráficas necesarias, respecto de uno de los géneros de edificios creados por la moderna civilizacion en Italia, Alemania, Francia é Inglaterra.

Al terminar el cuarto año, un proyecto original de monumento ó edificio público de primer orden, adecuado á las condiciones naturales, sociales y económicas de España ó de sus posesiones ultramarinas Dicho proyecto constará de plantas, alzados, secciones, detalles de construccion y de decoracion en escalas bastante grandes para el cabal conocimiento del proyecto, al que acompañará la oportuna Memoria descriptiva en que se razonen las soluciones adoptadas.

Las escalas que adopten los pensionados para sus diferentes trabajos asi respecto á los conjuntos como á los detalles, serán siempre suficientemente grandes para poder formar idea tan cabal y completa de cada edificio cual seria necesario para construirlo.

Los pensionados por la Arquitectura residirán precisamente en Roma el primero y el segundo año de la pension; durante el tercero y el cuarto podrán residir en los puntos del extranjero que conceptúen más adecuados para el mayor éxito de sus trabajos.

Art 57. Los pensionados por la Música entregarán:

Al terminar el primer año:

1.º Dos *Motetes* de su composicion; uno á voces solas en el estilo severo de nuestros clásicos de los siglos XVI y XVII, y otro en el de la escuela moderna con acompañamiento de orquesta.

2.º Un acto de ópera para voces y orquesta sobre libreto en castellano.

3.º Copia en partitura de una obra interesante de autor español de los siglos XV ó XVI que no haya sido publicada, ó al menos sea poco conocida.

El Director de la Académia cuidará de que las partituras ya copiadas por un pensionado no vuelvan á ser objeto de igual reproduccion por otro.

Al terminar el segundo año entregarán:

1.º Una misa breve con acompañamiento de orquesta ó de órgano.

2.º Una obra instrumental para grande orquesta, ya sea overtura, marcha ó cualquiera otra composicion de análoga importancia, pero siempre en el género sinfónico.

Al terminar el tercer año entregarán:

1.º Una ópera sobre libreto en castellano, en dos ó más actos, pudiendo ser uno de ellos el que hubiere remitido el primer año de su pension, si hubiere sido aprobado.

2.º Una obra que conste, por lo menos, de tres tiempos en el género instrumental de Cámara, ya sea cuarteto ó quinteto para instrumentos de arco, ya sonata para piano solo ó con violin, ó trio, cuarteto ó quinteto para piano y otros instrumentos.

Al finalizar el cuarto año entregarán:

1.º Una gran sinfonía que conste de cuatro tiempos, en la forma de las de Haydn, Mozart, Beethowen ó Mendelssohn.

2.º Un oratorio que conste, por lo menos, de dos partes, para voces y orquesta, compuesto sobre letra latina ó castellana, en verso ó en prosa.

3.º Remitirán, por último, una Memoria acerca del estado de su arte en los paises que hayan visitado, exponiendo lo que hubieren observado en materia de educacion, enseñanza y cultura musicales, sin olvidar las curiosidades bibliográficas, y muy particularmente las relativas á autores españoles.

Los pensionados por la Música residirán precisamente en Roma el primer año, y en los restantes podrán viajar por Europa.

Art 58. Las obras presentadas por los pensionados por la pintura de Historia y de Paisaje, el Grabado en dulce y la Escultura en los tres primeros años, y las correspondientes al Grabado de medallas y á la Arquitectura en los dos primeros, serán propiedad del Estado.

Las demas, ó sean las correspondientes al último año, pertenecerán á los respectivos autores, los cuales deberán entregar copias ó fotografías de dichas obras.

Las que ejecutaren los pensionados por la Música en los dos primeros años, serán propiedad del Estado, quien procurará hacer su publicacion de la manera más conveniente, de acuerdo con la censura del Jurado

Las correspondientes al tercero y cuarto años, pertenecerán á sus autores

Las óperas, oratorios y las grandes sinfonías, se ejecutarán dignamente en un teatro ó local apropósito si merecie sen tal distincion á juicio del Jurado, y el Gobierno dispusiere de medios para verificarlo.

Del Secretario.

Art. 59. El nombramiento de Secretario es de libre eleccion del Sr Ministro de Estado.

Art. 60. El cargo de Secretario de la Académia estará remunerado con el sueldo anual de 3 000 liras. Para gastos de viaje de ida á Roma para desempeñar su cargo, y de regreso á España cuando cesare, percibirá en uno y otro caso 500 liras.

Art 61. El Secretario no podrá ausentarse de Roma sin haber obtenido licencia.

Cuando la ausencia no hubiere de exceder de quince dias, podrá concedérsela el director de la Academia. Cuando pasare de este plazo, habrá de obtener licencia de Real orden, pero este nunca podrá exceder del de sesenta dias. En uno y otro caso será reemplazado por la persona que el Director designe, la que asumirá las responsabilidades del cargo que acepta.

Art. 62. Serán obligaciones del Secretario:

1.ª Llevar los libros y despachar con el Director la correspondencia oficial de la Académia.

2.ª Formar las nóminas que, autorizadas con el V.º B.º del Director, habrán de ser entregadas con la debida antelacion cada mes al representante de España como Administrador general que es de los Lugares Píos.

3.ª Cobrar la nómina y con ella las subvenciones concedidas á los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono para éstos, y hacer el pago de sus haberes al Director, pensionados y todos los empleados de la Academia.

4.ª Llevar en forma la contabilidad del Establecimiento, y recaudar la cantidad asignada para gastos de material, abonando, según las disposiciones del Director, y con el V.º B.º del mismo, las cuentas y recibos que deben servir de justificantes.

5.ª Tendrá á su cargo el Archivo de la Academia, en el que custodiará, con la ordenacion debida, los expedientes personales de los pensionados, en los cuales habrá de constar el comportamiento de éstos, su laboriosidad, los envíos anuales de trabajos y las calificaciones que cada uno de aquéllos hubiere obtenido de los Jurados artísticos. Todos estos expedientes y datos serán autorizados con la media firma y rúbrica del Director de la Academia.

6.ª Estará asimismo á cargo del Secretario la Biblioteca de la Academia, cuyas obras podrá facilitar á los pensionados, siempre que éstos las necitaren para sus estudios, anotando en el libro registro especial, que deberá llevar á este efecto, el nombre del pensionado á quien la entregue y el recibi-

del mismo, el estado de la obra y la fecha y el estado en que aquélla es devuelta á la Biblioteca.

De la disciplina de la Academia

Art. 63. El pensionado que no diere por escrito razon de sus tareas durante dos meses, será amonestado por el Director, quien pondrá en conocimiento del Ministerio de Estado esta medida, de la cual debe ser tomada nota en el expediente personal del interesado. Si á pesar de la amonestacion reincidiere en la falta, el Director dará por escrito conocimiento de ella al Representante de España, quien, con audiencia del pensionado, podrá suspender desde luego el pago de la pension por un mes, dando de tal disposicion cuenta al Ministro de Estado para la aprobacion definitiva de aquella corrección disciplinaria.

Art. 64. El pensionado que sin causa justificada no hiciere entrega de su envío en el tiempo prescrito, dejará de percibir la pension hasta que haga dicha entrega.

Pasados seis meses, si no hubiere cumplido sus compromisos, se entenderá que renuncia la pension definitivamente.

Art. 65. Cuando á juicio del Director de la Academia se cometiere por los pensionados faltas graves de conducta ó de otra clase no previstas en esto reglamento, dará aquél parte inmediatamente al Representante de España en Roma, quien podrá disponer desde luego quede en suspenso la pension del autor de la falta; pero instruyendo sin pérdida de tiempo el oportuno expediente con audiencia del interesado. Terminadas estas diligencias serán á la mayor brevedad posible elevadas al Excmo. Sr. Ministro de Estado para su superior resolucion.

Art. 66. Toda desobediencia al Director será considerada como falta grave y severamente castigada. Las órdenes del Director son irrebatibles, y deberán ser obedecidas sin replicar. Si el pensionado considera injusta la providencia ó se juzga perjudicado con la orden, aunque deberá obedecerla, puede apelar de ella ante el Representante de España en Roma, quien resolverá interinamente dando cuenta al Ministro de Estado, pero siendo ejecutivo su fallo hasta tanto sea adoptada la resolucion superior.

Art. 67. Incurrirán en la pérdida de la pension:

1.º El pensionado que despues de haber sido suspendido en ella, reincidiere en las faltas que hubieren sido causa de la correccion ó en otras semejantes, previa la formacion del oportuno expediente.

Y 2.º El que haya merecido censura desfavorable del Jurado en dos años consecutivos.

(*Concluirá*)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Siendo de reconocida utilidad y conveniencia para la industria y el comercio, que la feria que se celebra en esta ciudad el dia veinte y cinco de cada mes, no se efectúe en Domingos ni en dias de fiesta entera; he creido conveniente anunciar al público que á lo sucesivo solo se celebrará dicha feria el dia fijo indicado, siempre que no coincida en uno de los últimos, en cuyo caso se trasladará al siguiente dia laborable.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 2 de Octubre de 1894.—Ricardo Nóvoa.

LEIRO

Habiendo desaparecido el sello con que venia funcionando este Ayuntamiento, la Corporacion de mi presidencia, en sesion de 30 de Septiembre último, acordó habilitar para todos los actos en que haya que hacer uso del mismo, el que se hallaba inutilizado por el acuerdo tomado en la sesion ordinaria de 6 de Marzo de 1892.

En su consecuencia he dispuesto por providencia del dia de ayer, se instruya expediente en averiguacion de quien pueda tener el referido sello, haciendo público que no tendrá valor legal alguno cualquier documento que, desde el dia 28 de Septiembre próximo pasado, ostente el sello extraviado, cuyas dimensiones son las siguientes: 41 milímetros de alto y 29 de ancho en su parte media, con un escudo cerrado en un óvalo doble y la leyenda: *Ayuntamiento Constitucional de Leiro*. El sello habilitado que sustituye al descrito, tiene 21 milímetros de alto por 27 de ancho y la inscripcion: *Ayuntamiento constitucional de Leiro*, las dos últimas palabras en el centro, y las restantes casi ininteligibles sin escudo de ninguna clase.

Leiro Octubre 13 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Fernandez.

CARBALLINO

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos el reparto vecinal de dicho impuesto para el actual año económico, queda expuesto al público en Secretaría por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Carballino Octubre 13 de 1894.—El Alcalde, Bernardo Gomez.

SARREAUS

Formado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios autorizados sobre la yerba seca para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento y año económico corriente de 1894 95, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo y por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él inscritos y produzcan las reclamaciones que vieren convenirles.

Sarreaus Octubre 11 de 1894.—El Alcalde, Benito Valcarcel.

BLANCOS

Formado por la Junta repartidora de consumos de este distrito el repartimiento extraordinario sobre especies de dicho impuesto no tarifadas, cuya autorizacion fué concedida por Real orden de 20 de Septiembre último para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles y horas de sol á sol, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, asi como verbalmente ante la Junta en el juicio de agravios que tendrá efecto el dia siguiente á la terminacion del referido plazo.

Blancos Octubre 10 de 1894.—El Alcalde, Manuel de Castro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de instruccion de Ciudad Real.

Cita, llama y emplaza á Genaro Valencia Bouza de veinte y nueve años de edad, soltero, minero, natural de Paradela, provincia de Orense, vecino de Abunojar con residencia en la aldea de Navacerrada, para que dentro del término de doce dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este mi Juzgado con el fin de hacerle una notificacion y emplazamiento en la causa que se le instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin que lo verifique, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario de instruccion, Agustin Diaz Bernardez.

MILITARES

Don Timoteo Santamaría Expósito, Capitan de Infantería con destino en la zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor de la causa que de orden superior instruyo contra el prófugo Narciso Vega Hervella.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Narciso Vega Hervella, natural de Santa María del Puente, parroquia de idem, Ayuntamiento de Viana de esta provincia, hijo de Martin y de Ruperta, soltero, de 20 años de edad, de oficio sastre, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, su aire natural, produccion facil, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 590 milímetros; para que en el preciso término de veinte dias contados desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de esta provincia comparezca en este Juzgado de instruccion sito en la calle de la Primavera núm. 2 y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo en averiguacion de los motivos de su ingreso como prófugo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido prófugo Narciso Vega Hervella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las reguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposicion pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Orense á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Timoteo Santamaría.

ANUNCIOS

ABONARÉS DE CUBA

Se pagan á buenos precios

Tambien se compra papel del Empréstito de 175 millones de pesetas.

Calle de San Pedro, núm. 12, 2.º

ORENSE 24—30

¡¡La más alta recompensa concedida en la Exposición Universal de Chicago!!

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»

HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS

Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores

y MÁS DEL DOBLE de los obtenidos por todos los demás fabricantes de máquinas para coser, reunidos

Sucursal en Orense: 36, PROGRESO, 36

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS

CATÁLOGOS ILUSTRADOS GRATIS

INSTITUTO PROVINCIAL DE VACUNACION

Quesada-Rivera

Deferentes á los ruegos de muchas personas y con objeto de combatir la epidemia variolosa que desgraciadamente se ha recrudecido en varios pueblos de esta provincia, los profesores médicos que están al frente de este Instituto no han dudado un solo instante en imponerse nuevos sacrificios en beneficio de la salud pública, pudiendo ofrecer la vacunacion directa de la ternera á todos los que así lo deseen los dias 19, 20 y 21 del mes actual, de 9 á 12 de la mañana.

PROGRESO 40, BAJOS.

Se expenden tubos y cristales desde los dias citados.

CASA EN VENTA

La viuda de José Trabazos vende la casa en construccion número 93 de la calle del Progreso de esta ciudad, cuyo solar y terreno adyacente mide once metros de fachada por 65 de fondo; linda al Norte con solar de don Hipólito Bravo; al Mediodia con casa de D. David Perez; al Poniente con viña de doña Concepcion Gonzalez, y al Naciente con la calle del Progreso por donde tiene la entrada, que esta libre de cargas y rentas.

Los títulos de propiedad, precio y condiciones están de manifiesto en la aatir oNde D. Pablo Martinez donde pueden examinarlos cuantas personas se interesen en la adquisicion. 25—30

Imprenta LA POPULAR